

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

ELECCIONES MUNICIPALES

Convocatoria.

No habiendo tenido lugar el día 14 del actual las elecciones municipales para la renovación biennial de los Ayuntamientos de los pueblos de Arenzana de Abajo y Sotés, por no haber hecho uso de su derecho ningún elector, he acordado, en virtud de las facultades que me están conferidas, convocar al cuerpo electoral de dichos pueblos para nueva elección, que deberá tener lugar el Domingo 18 del corriente, reuniéndose las Juntas del Censo respectivas para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores el Domingo 11 del actual, y verificándose el escrutinio general el 22, como jueves inmediato posterior al día de la elección.

Las reclamaciones y demás actos posteriores, se ajustarán al procedimiento y plazos que determinan los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, constituyéndose los Ayuntamientos en 1.º de Julio próximo, si no se presentasen reclamaciones.

Logroño 3 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Angel de Bascaran.

Don Angel de Bascaran, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino de Logroño, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de

la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de catorce pertenencias con el título de «La Buscada», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Arnedillo, paraje que llaman Lambirieta y el Zurrubio, lindante por todos rumbos con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la puerta de un corral medio hundido en dicho término, y á unos tres metros de un camino ó senda que conduce á Arnedillo, y desde él se irán midiendo sucesivamente: al Oeste seis metros, primera estaca; al Norte seiscientos, la segunda; al Oeste doscientos, la tercera; al Sur setecientos, la cuarta; al Este doscientos, la quinta; y de ésta con cien metros al Norte, se llegará á la primera estaca, cerrando el espacio solicitado.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 31 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Angel de Bascaran.

En el día de hoy se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Patricio Díez Pascual, Alcalde de Jubera, alzándose de la providencia de este Gobierno, por la que se dejó sin efecto otra del recurrente, suspendiendo el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, en el que se destitua del cargo de Secretario á D. Serafín Marín.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del reglamento de pro-

cedimiento administrativo vigente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 5 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Angel de Bascaran.

El Ilmo. Sr. Director de Administración, con fecha 30 del próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Perfecto Muro contra la resolución de ese Gobierno que revocó el nombramiento de practicante hecho por el Ayuntamiento de Pradejón; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este BOLETIN para conocimiento de los interesados.

Logroño 5 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Angel de Bascaran.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO

Recibidas en la Secretaría de esta Junta las actas de nombramiento de Habilitado para el año económico próximo de 1899-1900, á que se refiere la Real orden de 15 de Octubre de 1889, y no hallándose ajustadas á la misma, por no venir suscritas por diez ó más interesados; una de Alfaro, firmada sólo por D. Vicente Romero, Maestro de dicha ciudad; otra del partido de Arnedo, autorizada por don Emilio Moreno, Maestro de Tudelilla; otra del partido de Cervera, firmada por doña Melitona Jiménez, Maestra de Cornago; dos del partido de Lo-

groño, autorizadas por D.ª Emilia Casas, Maestra de Islallana, y por D.ª Eugenia Martínez, que lo es de Daroca; cuatro del partido de Nájera, suscritas por D. Lucio Sabalia, Maestro de Tricio; don Francisco Oca, de Hormilleja; don Dionisio Herrero y D.ª Prudencia Sejarreta, de Canales; D.ª Escolástica Lázaro, de Villavelayo; doña Victoria Leivar, de Mansilla; don Pedro Orúe y D.ª Juliana Sáenz, de Viniegra de Abajo; D. Gregorio del Río, de Ventrosa; D. Félix San Cibrián, de Brieba; D. Enrique de la Peña, de Berceo; doña Juliana Soto, de Anguiano; don Lucas Estefanía, de Huércanos; D. Alejandro Negueruela y doña María Montes, de Matute; D.ª María Sáenz, de Tobía, y D. Luis Partera, de Ventosa, se les avisa, de conformidad con lo dispuesto en la letra C de la mencionada Real orden de 15 de Octubre de 1889, para que en el término de quince días manifiesten si desean cobrar por sí ó por medio de alguno de los Habilitados al efecto designados, D. Hilario Ortiz de Lanzagorta ó D. Juan Martínez Alesón.

Logroño 2 de Junio de 1899.

El Gobernador Presidente,
Angel de Bascaran

CIRCULAR

No habiéndose recibido los presupuestos del material de Escuelas debidamente cumplimentados, para el año económico de 1899 á 1900, de los pueblos que á continuación se expresan, se previene á los Sres. Maestros y Maestras de los mismos, remitan dichos documentos en el improrrogable término de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en la regla 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872.

Logroño 3 de Junio de 1899.

El Gobernador Presidente,
Angel de Bascaran.

**

Pueblos.

Alfaro, Aldeanueva de Ebro, Rincón de Soto, Quel, Tudelilla,

Préjano, Corera, Herce, Bergasa, Galilea, Ocón y aldeas, Bergasillas, Carbonera, Santa Eulalia, Zarzosa, Robres, Poyales y aldeas, Ausejo, Alcanadre, Cervera y aldeas, Igea, Aguilar é Inestriillas, Cornago y Valdeperillo, Muro de Aguas y Ambas Aguas, Navajún, Valdemadera, Haro, San Vicente de la Sonsierra y Peciña, San Asensio (Maestra), Treviana, Foncea (Maestro), Briñas, Rodezno, Castañares de Ricja, Tirgo, Fonzaleche y Villaseca, Cihuri, Celligo, Gimileo, Ribas, Villalba, Navarrete (Maestra), Cenicero (Maestro), Lardero, Rivafrecha, Murillo, Villamediana, Lagunilla (Maestra), Juberay y aldeas, Daroca, Hornos, Leza, Medrano, Sojuela, Sorzano, Zenzano, Clavijo, Torremontalbo, Nájera, Anguiano, Alesanco, Canales, Badarán, Matute, Hormilla, Uruñuela, Huércanos, Ventosa, Arenzana de Abajo, Tricio, Camprovin, Santa Coloma, Ventrosa, Berceo, Villar de Torre, Alesón, Arenzana de Arriba, Bezares, Bobadilla, Brieba, Canillas, Cárdenas, Castroviejo, Cordovin, Estollo, Hormilleja, Manjarrés, Villaverde,

Santo Domingo de la Calzada, Ezcaray y aldeas, Santurdejo, Santurde, Ojacastro, Tormantos, Herramélluri, Cirueña y Ciriuñuela, Manzanares y Gallinero de Rioja, San Millán de Yécora, Morales, Villarta y Quintanar de Rioja, Pazcuengos y Ollora, Zorraquín, Baños de Rioja, Torrecilla de Cameros, Ortigosa, Villoslada, Almarza, Luezas, Muro de Cameros, Nestares, Pinillos, Trevijano, Torre de Cameros, La Santa, Rabanera, Montemediano.

Resultando vacantes en los escalafones de los Maestros y Maestras de esta provincia, formados para los años económicos de 1897-98 y 1898-99, los números 1, 9 y 10 de la primera clase; los 2, 4, 6 y 10, de la segunda, y los 21, 36 y 45, de la tercera en el de Maestros; y el 6 de la tercera clase en el de Maestras, se publican dichas vacantes, á fin de que los interesados que se crean con derecho á optar á las mismas, presenten en la Secretaría de esta Junta los documentos justificativos en que fundaren sus pretensiones, concediéndose para

ello un plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para conocimiento de los interesados se les advierte que los referidos lugares vacantes con número par se concederán al mérito, y los señalados con número sin par, á la antigüedad, según se previene en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y en las órdenes de la Dirección general de Instrucción pública de 9 de Julio y 10 de Diciembre de 1879, 1.º de Junio de 1880 y Real orden de 4 de Abril de 1882.

Logroño 5 de Junio de 1899.

El Gobernador Presidente,
Angel de Eusebio.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Accediendo á lo propuesto por D. Ignacio Hernández, Recaudador ejecutivo del distrito de Calahorra-Alfaro, esta Presidencia, en providencia de este día, se ha servido nombrar Auxiliar de dicho Recaudador á D. Gumersindo Blanco, vecino de El Redal.

Lo que se anuncia oficialmente á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de aquel distrito y autoridades de la provincia, para que éstas presenten á dicho Agente el debido auxilio en los procedimientos de apremio entablados contra los Municipios que se hallen en descubierto del cupo provincial.

Logroño 2 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Pedro de la Riva.

Delegación de Hacienda

Notificación.

Con esta fecha se le remite oficio al Ayuntamiento de Lumberras, notificándole que con arreglo al art. 71 del reglamento de procedimiento económico-administrativo vigente, tiene dicho Municipio de manifiesto en esta Intervención, por término de diez días, el expediente dictaminado, formado á su instancia por débitos atrasados, con arreglo á la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895 y disposiciones posteriores.

Logroño 2 de Junio de 1899.—Agustín F. Ramos.

Modelo que se cita en la circular inserta en el BOLETIN núm. 122, correspondiente al día de ayer.

Modelo núm. 2

Provincia de _____ Año económico de 1899-900 Distrito municipal de _____

REPARTIMIENTO individual que forma _____ de las _____ pesetas que por la Contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de _____ pesetas de este Distrito para el año económico de 1899-900 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA. { Rústica.
 { Colonia.
 { Pecuaria.
TOTAL.

ACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLOROS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Contribución para el Tesoro al _____ por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.
Aumento del _____ por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el que vá incluido el premio de administración, investigación y cobranza.

AUMENTO. { Por el _____ por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

TOTAL GENERAL.

BAJA. Por el _____ por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.

Pesetas	Cts.

pesetas

Repartimiento individual de las referidas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18			
NÚMERO de orden	CONTRIBUYENTES	Número con que figuran en el ambiente o apóndice de recitación	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	RIQUEZA rústica y colonia	RIQUEZA pecunaria	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecunaria	CUPO de contribución para el Tesoro al gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecunaria del I por 100 para premio de cobranza y ejecución	RECARGO de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del municipio en el que va incluido el premio de administración, investigación y cobranza	10 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las su- mas que por error, despracio de fracciones decimales pertenecientes a las contribuciones se repartieron en el anterior, deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores	TOTAL á repartir	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	LIQUIDO repartido					que corresponden recaudar anualmente	que corresponden recaudar semestralmente	que corresponden recaudar al trimestre
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en la demanda de adjudicación sobre derecho preferente á los bienes dotales de la Capellanía colativa familiar fundada por el Doctor D. Pedro Ruiz de Villadiego, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Metropolitana y Patriarcal de Sevilla, natural de Alfaro, en su testamento que otorgó en veinte de Agosto de mil setecientos quince, ante el Notario de Sevilla D. Sebastián Santa María, cuya demanda ha sido promovida por el Procurador D. Eustasio Ruiz y Cámara á nombre de D. José María Aquilino González de Santa Cruz y Esquivel, mayor de edad, cazado, propietario y vecino de Alfaro, en concepto de más próximo pariente del fundador, como cuarto nieto que es de D. Manuel Ruiz de Villadiego, hermano legítimo y de doble vínculo que fué del fundador ya mencionado, por la razón de haber sido hijos ambos de D. Pedro Ruiz de Villadiego y de D.^a Francisca Rosales; se llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á obtener tales bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, previniéndoles que, al comparecer en el juicio alegando su derecho, deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente arbol genealógico, y que si no tuvieren á su disposición alguno de los documentos, tienen necesidad de expresar el archivo en que daba hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente, no habiendo comparecido hasta la fecha más persona alegando derecho á los bienes que el nominado D. José María Aquilino, cuyo grado de parentesco y razón en que lo funda queda expresado.

Dado en Logroño á dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve. —M. Eduardo García de Juan.—Por S. M., Casiano Alcate.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veintiseis del corriente, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que á continuación se deslindará; la cual fué embargada al penado Antonio Ochoa y Pereda, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que se declarasen procedentes en la causa que se le siguió por lesiones en la villa de Castañares, á su convecino Felipe Díez.

Finca objeto de la subasta y su tasación.

En la jurisdicción de la villa de Castañares y su término de los Visos; una viña de seis obreros, que linda E. y O., Ribazo; N., Sandalio Hernández, y S., Quintina López, tasada pericialmente en quinientas diez pesetas.

Cuatro cántaras de vino producto de la cosecha última de la deslindada finca, tasadas pericialmente en diez pesetas; estando depositado dicho vino en poder de D. Mateo Piñeiro, de dicha villa.

Condiciones para la subasta.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación dada á los bienes objeto del remate.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento por ser segunda subasta.

No hay títulos de pertenencia de la viña embargada ni han sido suplidos, la cual tendrá lugar oportunamente por cuenta de los rematantes.

Dado en Haro á tres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago del Valle.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

SECCION DE ANUNCIOS

El día once de los corrientes á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, ante la comisión respectiva, el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de 2739 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace público por este medio, convocando licitadores á la subasta que se verificará por el sistema de pujas á la llana.

Grañón 1.º de Junio de 1899.—El Alcalde, Pedro Villar.

Don Marcos Cantera Vicente, Alcalde constitucional de esta villa de Cihuri.

Hago saber: Que el día once de este presente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa la primera subasta de consumos á venta libre y exclusiva de todas las especies, para el próximo año de 1899-1900, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará la segunda el día 18 del mismo mes al tenor del art. 281 del reglamento.

Cihuri 1.º de Junio de 1899.—Marcos Cantera.

El día once del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa y por el sistema de pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre y por término de un año, á contar del día primero de Julio próximo venidero, de los derechos de consumo y recargos municipales sobre las especies comprendidas en la tarifa primera del vigente reglamento del ramo, bajo el tipo de 3797'02 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones

obstante de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La garantía para hacer postura consistirá en el 5 por 100 del tipo de la subasta y la fianza será personal á satisfacción del Ayuntamiento, siendo no obstante preferidos en igualdad de circunstancias los que la ofrezcan en metálico, valores públicos ó fincas por valor de la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo.

Matute 1.º de Junio de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Montes.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con cien pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma, dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe dentro del plazo de quince días, á contar del en que sea publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Matute 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal, carnes frescas y saladas, para el próximo año económico de 1899 á 1900, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día siete de Junio próximo venidero á la hora de las once de su mañana en la casa Consistorial de esta villa, con rectificación de los precios de venta.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, unidas á su respectivo expediente.

Ledesma 31 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Bruno Pérez.

Hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Municipio, se admiten solicitudes por término de diez días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El sueldo que disfrutará el agraciado será de 375 pesetas.

Canillas 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Víctor Llerena.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta de los derechos de consumos con venta libre para el año económico de 1899 á 1900, se anuncia la segunda, que tendrá lugar el día 13 de Junio corriente y hora de nueve á doce de su mañana, en esta casa Consistorial, en la forma y bajo las condiciones y tipos de subasta que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Briones 3 de Junio de 1899.—Ecequiel Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASTROVIEJO

Don Martin Garcia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castroviejo, del que es Alcalde D. Francisco Pascual.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Corporación municipal del pueblo de Castroviejo, de la provincia de Logroño, á los folios ochenta y uno, ochenta y dos y ochenta y tres, hay una sesión que copiada á la letra dice así:

En la villa de Castroviejo á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, previa convocatoria al efecto y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Pascual, se constituyeron en las salas Capitulares y en Junta municipal los Sres. Concejales y asociados que al final se expresan, con objeto de arbitrar recursos extraordinarios con que enjugar el déficit de mil ochenta y una pesetas ochenta y cinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento y votado por la Junta municipal, para el año económico de mil ochocientos noventa y nueve á mil novecientos. El Ayuntamiento y asociados, en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve; la disposición segunda de la de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho y demás que en aquella se citan, volvieron á examinar todas y cada una de las partidas que figuran en el mencionado presupuesto para ver si se podía introducir en él alguna economía en los gastos y si había algún medio legal de aumentar los ingresos. Del examen resultó: que los gastos consignados son indispensables si se han de cubrir las atenciones obligatorias del Municipio, no siendo posible hacer ninguna economía por este concepto, y que los ingresos se habían agotado todos los recursos legales, como son los recargos sobre la Territorial é Industrial, alcoholes, consumos y cédulas personales en su grado máximo, habiendo además hecho uso de los arbitrios que autoriza el artículo ciento treinta y siete de la ley Municipal vigente, en cuanto son adaptables á las condiciones de esta localidad. En vista de que en el presupuesto municipal no cabe suprimir ninguna partida, y, para cubrir las, se ha hecho uso de todos los ingresos autorizados por la legislación vigente, la Junta municipal, por unanimidad, acordó: 1.º Proponer al Gobierno de S. M. como medio menos gravoso para los vecinos el establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año económico de 1899 á 1900, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS	UNIDADES	PRECIO	ARBITRIOS	CONSUMO	PRODUCTO
		medio.	—	calculado durante el año.	anual.
		Pesetas.	Pesetas.	Unidades	Pesetas.
Paja de cereales. . .	kilogramo	» 05	» 01	47185	471 85
Patatas.	id.	» 06	» 01	31000	310
Leña.	id.	» 05	» 01	30000	300
TOTALES.				108185	1081 85

2.º Que se cumpla lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, y además se exponga al público en los sitios de costumbre edictos relativos á la misma, y transcurrido el plazo que refiere la regla 4.ª se mande á dicha autoridad para que, previos los informes necesarios tenga á bien elevarla al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, con lo que se dió por terminada la sesión que firman los Sres. Concejales y asociados presentes, que saben hacerlo de que yo el Secretario certifico:—Francisco Pascual.—Nicomedes Fernández.—Fernando Ceniceros.—León Pérez.—Martín Rodríguez.—Luciano Pérez.—Manuel Marin.—Ignacio Pérez.—Martín Garcia, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario. Castroviejo veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Martin Garcia.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Pascual.